

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, de marzo 28 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que la demandada solicita se ordene la inscripción de la sentencia de divorcio en su registro civil. Le informo igualmente, que la misma al ser revisada presenta un error en el documento de identidad de la demandada. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 534

Radicación: 19001-31-10-002-2012-00027-00
Asunto: Divorcio o Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante: Fabriciano López
Demandado: Omaira María Pomeo

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial anterior, se tiene que la demandada solicita que *se registre el Divorcio en el registro civil ya que no se encuentra la anotación en dicho documento.*

Una vez examinado el expediente y con el fin de dar trámite a la petición, se encuentra que mediante sentencia No. 148 de 23 de julio de 2012, en el numeral primero (1º) de su parte resolutive, se decretó el DIVORCIO O CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO de los señores FABRICIANO LÓPEZ Y OMAIRA MARÍA POMELO, y en el numeral 4º del citado fallo, se dispuso inscribir la providencia en cita en el registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de los consortes divorciados, para lo cual a costa de los interesados, se ordenó expedir las copias pertinentes y remitirlas a las autoridades del registro respectivas.

Dicho ordenamiento se cumplió efectivamente, tal como se evidencia con la expedición de los oficios Nos. 2091, 2092 y 2093 del 14 de septiembre de 2012, dirigido a la Registraduría del Estado Civil de esta ciudad, el cual fue recibido para su diligenciamiento por la apoderada judicial de los ex cónyuges, Dra. YAQUELINE DEL ROCÍO MARTINEZ¹, sin que al parecer se llevara a cabo la entrega del mismo por la citada profesional del derecho a la autoridad oficiada.

En tal sentido y como la demandada ha elevado petición para que se inscriba la sentencia de divorcio o cesación de efectos civiles de su matrimonio religioso en su registro civil de nacimiento, se procederá a expedir nuevamente oficio con dicho fin y se le remitirá a la petente a su correo electrónico para que realice dicha inscripción ante la autoridad respectiva, que para el caso es la Registraría del Estado Civil de Popayán (Cauca), no siendo necesario expedir tres oficios para la inscripción, siendo que el registro civil de matrimonio y el de nacimiento de las partes se

¹ Folio 32 del expediente

hallan en la misma oficina, bastando con un solo oficio donde se consignen los datos de los respectivos folios.

De otro lado, al examinar la sentencia en cita, se observa que se cometió un error al momento de digitar el número de identidad de la demandada, razón por la que se procederá de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, que señala:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en **error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (se destaca).

Por lo anterior, se ordenará corregir el numeral primero (1º) de la sentencia No. 148 de 23 de julio de 2012, en el sentido de indicar, que el documento de identificación de la señora OMAIRA MARÍA POMELO, es la cédula No. 25.265.632², y no como allí se indicó (25.205.632).

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIEMRO: ACLARAR el numeral primero (1º) de la sentencia No. 148 de 23 de julio de 2012, que decretó el DIVORCIO O CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO de los señores FABRICIANO LÓPEZ Y OMAIRA MARÍA POMELO, en el sentido de indicar que el documento de identificación de esta última, es la cédula de ciudadanía No. 25.265.632 expedida en Popayán y no como allí se indicó (25.205.632). Lo anterior de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva antecedente.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al numeral cuarto del fallo antes señalado, en cuanto a la inscripción de la sentencia de cesación de efectos civiles emitida en este proceso, en los folios de registro civil allí indicados. Para lo cual se expedirá nuevamente la comunicación en un solo oficio con destino a la Registraduría del Estado Civil de Popayán (Cauca), consignando los datos de los tres folios (registro civil de nacimiento del señor FABRICIANO LÓPEZ indicativo serial No. 50828529 NUIP 10515306, registro civil de nacimiento de la señora OMAIRA MARÍA POMELO, indicativo serial No. 37853437, NUIP 0025265632 y registro civil de matrimonio, indicativo serial No. 05388423.)

TERCERO: TENGASE el presente auto como parte integral de la sentencia antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

² Nota de presentación personal folio 23

La presente providencia se
notifica por estado No. 051
del día 29/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e1d38674ec1a9e888044f389aa9f00953b1b48935c33f08e9236d82b0
e41b5e**

Documento generado en 29/03/2022 12:49:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>